

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

Sentencia Proceso de Sucesión

SUCESION INTESTADA, promovido por AUGUSTO CRUZ HERNANDEZ, ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, ARMANDO CRUZ HERNANDEZ, AMNABEL CRUZ HERNANDEZ, ARACELY CRUZ HERNANDEZ Y AMPARO CRUZ DE ESPAÑA respecto a los causantes ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ Y AUGUSTO CRUZ CENTENO

Rad. 910013184001-2014-00152

Leticia (Amazonas), ventiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición y adjudicación en el asunto de la referencia presentado por la partidora designada.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 27 de enero de 2014 [fl. 24], el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes AUGUSTO CRUZ CENTENO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.700.154, fallecido en la ciudad de Leticia (Amazonas) el 7 de agosto de 2004; y ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 30.000.251 fallecida en la ciudad de Bogotá el 12 de junio de 2013; en dicho auto se reconoció como herederos a sus hijos AUGUSTO CRUZ HERNANDEZ, ARACELY CRUZ HERNANDEZ Y AMPARO CRUZ DE ESPAÑA y se ordenó emplazar a los interesados en el presente sucesorio a fin de que hicieran valer sus derechos.

En auto que data del 18 de marzo de 2014, se reconoce como heredero al señor ALBERTO CRUZ HERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2014, el Juzgado Primero Civil Municipal remite el presente proceso al este Juzgado por competencia.

En providencia que data del 6 de enero de 2015, se avoca conocimiento del presente asunto, y en el que además se reconoció a la señora MARIA STELLA PIRIS BEZERRA como cesionaria del heredero AUGUSTO CRUZ HERNANDEZ por los derechos que le corresponden en la herencia a la causante ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ.

En auto del 21 de junio de 2017, se reconoce a la señora AMPARO CRUZ DE ESPAÑA como sucesora de los bienes que le corresponden a la causante ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ.

Al fallecimiento del heredero ALBERTO RUIZ HERNANDEZ en auto de fecha 28 de octubre de 2020 se reconoció como herederos por derecho de representación hereditaria a sus hijos JAIRO ALBERTO CRUZ GALLEGO Y ANDRES FELIPE CRUZ GALLEGO.

Cumplido el emplazamiento a las personas interesadas en intervenir en la sucesión, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se practicó el día 9 de abril de 2014 [fls. 62 C-1], y aprobada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2015 [fl. 72 C-1], se excluyeron las partidas segunda y tercera continuándose el incidente de inventarios y avalúos respecto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 400-3148 previo traslado de conformidad con el artículo 601 del C. de P. C.

Posteriormente se determinó por parte del perito evaluador que el avalúo de los bienes correspondía a la suma de \$2.805.580.250, el cual fue aprobado mediante auto de fecha 8 de abril de 2021.

El despacho procedió a designar a la Dra. NERSA MAGALLY DUARTE MORA como partidora mediante auto de fecha 29 de abril de 2021.

Una vez posesionado la partidora presentó el respectivo trabajo de liquidación y partición, distribuyendo los bienes inventariados de la siguiente manera:

Con ocasión a la liquidación de la sociedad conyugal se asignó a la cónyuge ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ la suma de \$1.402.790.125 [fl. 116 C-1], aclarando que la señora ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ en vida mediante escritura pública N° 2016 del 19 de abril de 2013 otorgada en la Notaría Única del Leticia vendió a la señora AMPARO CRUZ DE ESPAÑA los derechos herencia les que le corresponden en este proceso.

Y el restante es decir la suma de \$1.402.790.125, en cuotas partes iguales, en común y proindiviso, entre los herederos ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, ARMANDO CRUZ HERNANDEZ, ANNABEL CUZ HERNANDEZ, ARACELY CRUZ HERNANDEZ, AMPARO CRUZ DE ESPAÑA Y MARIA ESTELLA PIRIS BEZERRA correspondiéndole a cada uno un valor de \$ 200.398.589,28.

De esta manera, presentado el trabajo de partición, se surtió traslado el 8 de septiembre de 2021 a los interesados de conformidad con el artículo 509 del C.G.P; el cual no tuvo reparo alguno.

CONSIDERACIONES

Establece el despacho la concurrencia de los denominados presupuestos procesales que permiten desatar el fondo del caso planteado; además en el trámite adelantado, no se observa causal de nulidad que le reste mérito a lo actuado, todo lo cual permite acometer el estudio de fondo del asunto planteado.

El único bien inventariado es el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 400-3148, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Leticia, ubicado kilómetro 4 ½ fue adquirido por el causante AUGUSTO CRUZ CENTENO por adjudicación de baldíos que le hiciera el INCORA, según resolución 07219 del 30 de diciembre de 1993.

En acatamiento del auto del 8 de septiembre de 2021, que no mereció reparo alguno por los intervinientes, la partidora designada presentó su trabajo de partición distribuyendo el 100% del bien inmueble entre los herederos AMPARO CRUZ DE ESPAÑA, MARIA ESTELLA PIRIS BEZERRA, ARMANDO CRUZ HERNANDEZ, ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, ANNABEL CRUZ HERNANDEZ, ARACELY CRUZ HERNANDEZ, ALBERTO CRUZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante, tratándose de bienes adquiridos por el cujus; y liquidándose la sociedad conyugal con la cónyuge ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ quien vendió sus derechos; habiéndose dado traslado del trabajo de partición mediante auto del 8 de septiembre de 2021 [fl. 127 C-1], no hubo pronunciamiento alguno, debiéndose asumir conformidad en la forma en que se hizo la partición.

De manera que, dirigido el proceso en legal forma y ajustado el trabajo de partición a la legalidad, sin que se vulneren normas de orden público y conforme al artículo 509 del Código General del Proceso, se aprobará la partición.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA AMAZONAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de los causantes **AUGUSTO CRUZ CENTENO** (C.C. Nro. 2.700.154) **Y ETELVINA HERNANDEZ DE CRUZ** (C.C. Nro. 30.000.251) (Q.E.P.D.), presentado por la partidora designada en este asunto. Se tendrá en cuenta que los adjudicatarios son: **AMPARO CRUZ DE ESPAÑA** (C.C. No. 40.176.808) **MARIA ESTELLA PIRIS BEZERRA** (C.C. No. 41.059.200), **ARMANDO CRUZ HERNANDEZ** (C.C. No.15.887.891), **ANTONIO CRUZ HERNANDEZ** (C.C. 15.887.766) **ANNABEL CRUZ HERNANDEZ** (C.C.40.177.757), **ARACELY CRUZ**

HERNANDEZ (C.C. No.40.179.013), **ALBERTO CRUZ GALLEGO** (C.C. No. 1.121.204.856), **ANDRES FELIPE CUZ GALLEGO** (C.C. No. 1.121.208.943).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas), en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 400-3148**

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la Notaría Única de Leticia. Por secretaría déjense las constancias del caso. (Art. 509 No. 7 C.G.P.).

CUARTO: SEÑALAR como honorarios definitivos a la partidora Dra. NERSA MAGALLY DUARTE MORA la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) a cargo de AMPARO CRUZ DE ESPAÑA MARIA ESTELLA PIRIS BEZERRA, ARMANDO CRUZ HERNANDEZ, ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, ANNABEL CRUZ HERNANDEZ, ARACELY CRUZ HERNANDEZ, ALBERTO CRUZ GALLEGO, ANDRES FELIPE CUZ GALLEGO por partes iguales. Acredítese su pago.

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

SEPTIMO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.